



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00023-2023-PRODUCE/DGAAMPA

09/05/2023

VISTOS: El escrito de registro N° 00094617-2020-E de fecha 23 de diciembre de 2020, presentado por la empresa **PREMIUM FISH S.A.C.**, el Informe N° 00000005-2023-LHERRERA, el Informe N° 00000003-2023-LRUMAY y el Informe N° 00000017-2023-HHIDALGOH, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de vistos, la empresa **PREMIUM FISH S.A.C.** con RUC N° 20426458188, en adelante la administrada, presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la solicitud de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) con Certificado Ambiental N° 013-2000-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 99.71 hectáreas, ubicada en la zona Playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash;
2. Respecto a los antecedentes administrativos del instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:
 - 2.1. Mediante Certificado Ambiental N° 013-2000-PE/DIREMA de fecha 28 de febrero del 2000, se otorga a favor de la empresa PREMIUM FISH S.A.C. la calificación favorable al Estudio de Impacto Ambiental para el otorgamiento de una concesión para el cultivo de conchas de abanico *Argopecten purpuratus* en un área de mar de 97.28 Ha, ubicado en playa Salinas, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash;
 - 2.2. Con Resolución Directoral N° 010-2000-PE/DNA de fecha 14 de marzo del 2000, se otorga a la empresa PREMIUM FISH S.A.C. concesión para desarrollar la actividad de acuicultura, mediante el cultivo del recurso "concha de abanico" *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 99.71 hectáreas ubicada en la zona de playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash;
 - 2.3. Mediante Resolución Directoral N° 019-2002-PE/DNA de fecha 04 de marzo del 2002, se resuelve adecuar a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE la concesión otorgada a la empresa PREMIUM FISH S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 010-2000-PE/DNA del 14 de marzo del 2000, para desarrollar la actividad de acuicultura del recurso Concha de Abanico *Argopecten purpuratus* en un área de mar de 99.71 hectáreas, ubicada en la zona de playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash. La concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 73U2IP1H

- 2.4. Con Resolución Directoral N° 340-2016-PRODUCE/DGCHD de fecha 15 de agosto de 2016, se resuelve adecuar la concesión otorgada a favor de la empresa PREMIUM FISH S.A.C., para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en el área de mar de 99.71 hectáreas, ubicada en la zona playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

3. El presente procedimiento es evaluado como una solicitud de parte en el marco del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; cuyos requisitos se encuentran establecidos en el artículo 50 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, los cuales son concordantes con los requisitos establecidos en el procedimiento con código N° PA14104B55 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; siendo estos los siguientes:

- i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.
- ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

4. Ahora bien, en relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la administrada presenta determinado escrito, el mismo que consigna los datos registrados en SUNARP del representante legal, y se encuentra suscrito por el señor Máximo César Torres Maza identificado con DNI N° 25796122, en su calidad de gerente de la empresa PREMIUM FISH S.A.C. con poderes inscritos en el Asiento C00005 de la partida electrónica N° 11084846 de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima;

5. En relación a los datos registrados en SUNARP del predio, se debe tener en consideración que la presente actividad de acuicultura se encuentra en curso y se desarrolla en un área de mar de 99.71 hectáreas, dado que mediante Resolución Directoral N° 010-2000-PE/DNA adecuada mediante Resolución Directoral N° 019-2002-PE/DNA y Resolución Directoral N° 340-2016-PRODUCE/DGCHD, se otorga a la administrada la concesión en uso de área de mar, para desarrollar la actividad de acuicultura, mediante el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en la referida área de mar, ubicada en la zona de playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash; área de mar que cuenta con derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 176-2001/DCG ampliada mediante la Resolución Directoral N° 815-2002/DCG por parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Al respecto, considerando que con las resoluciones precedentes, la administrada acredita la posesión de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 00000017-2023-HHIDALGOH, se tiene por cumplido el requisito en mención;

6. Sobre el requisito ii), obra en el expediente un ejemplar digital de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) con Certificado Ambiental N° 013-2000-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 99.71 hectáreas, ubicada en la zona Playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash; suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora DESARROLLO AMBIENTAL S.A., señor Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 73U2IP1H

Pascual Alejandro Martínez Albán con DNI 7855895, según poderes inscritos en el Asiento 4C de la ficha 105582 de la partida electrónica N° 11010277 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral IX – Sede Lima, y los profesionales responsables de su elaboración, inscritos en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 00112-2020-PRODUCE/DGAAMPA; conteniendo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental en versión digital, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 00000017-2023-HHIDALGOH, se tiene por cumplido el requisito en mención;

7. En adición a ello, el artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, estipula que la actualización es el mecanismo a través del cual se evalúa de manera integral la eficacia del conjunto de planes y medidas contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución, así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización u otra fuente de información; a fin de optimizarlos, de ser necesario. La actualización no aplica a los supuestos de modificación de la actividad;

8. Asimismo, los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señalan que el titular del proyecto se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto. Asimismo, el titular se encuentra facultado a actualizar su estudio ambiental con la finalidad de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión, cambiando u optimizando las medidas contenidas en los planes del estudio ambiental e instrumento de gestión ambiental complementario aprobado, así como, la inclusión de nuevas obligaciones generadas por normas que no estuvieron vigentes al momento de la aprobación, y de ser necesario, se propongan mejoras en la estrategia de manejo ambiental aprobada;

9. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento de Gestión Ambiental, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

10. Al respecto, considerando que el proyecto involucra recursos hídricos, mediante Oficio N° 00000224-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de marzo de 2021, se requirió opinión a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), entidad que mediante Oficio N° 2275-2022-ANA-DCERH con registro N° 00085441-2022-E adjuntó el Informe Técnico N° 0277-2022-ANA-DCERH/MASS que otorga la opinión favorable a la actualización materia de evaluación, en el marco del artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

11. Además, teniendo en consideración que el instrumento de gestión ambiental se desarrolla en el ámbito acuático, mediante Oficio N° 00000225-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de marzo de 2021, se requirió opinión a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), entidad que mediante Oficio N° 0332/23 con registro N° 00012073-2022-E adjuntó el Informe Técnico N° 067-2022-DICAPI/DIRAMA/DPAA-CPCH que otorga la opinión favorable a la actualización materia de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 73U2IP1H

evaluación, en el marco del numeral 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional;

12. Asimismo, considerando que acorde al artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) requiere de la Habilitación Sanitaria del Centro de Producción Acuícola, otorgado por SANIPES; con Oficio N° 00000226-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de marzo de 2021, se requirió opinión al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), entidad que mediante Oficio N° 487-2022-SANIPES/DFS con registro N° 00043647-2022-E adjuntó el Informe Técnico N° 186-2022-SANIPES/DFS/SDFS el cual da por subsanadas las observaciones realizadas por la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola;

13. De otro lado, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 0000003-2023-LRUMAY, se advierte que el proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o áreas de conservación regional; y, no se desarrollará en una reserva territorial o reserva indígena. Por tal motivo, no resultó necesario requerir opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado Peruano ni al Ministerio de Cultura;

14. Siendo así, y de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Gestión Ambiental, en el Informe N° 00000005-2023-LHERRERA, el Informe N° 00000003-2023-LRUMAY y el Informe N° 00000017-2023-HHIDALGOH, se tiene que la solicitud de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) con Certificado Ambiental N° 013-2000-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 99.71 hectáreas, ubicada en la zona Playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash; cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE; por lo que, resulta procedente aprobar la actualización presentada;

15. El artículo 54 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, culminada la evaluación, la autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe técnico y legal, aprobando o denegando la solicitud de actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario;

16. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental, en el Informe N° 00000005-2023-LHERRERA, el Informe N° 00000003-2023-LRUMAY y el Informe N° 00000017-2023-HHIDALGOH, considerando la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la opinión favorable de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), la opinión favorable del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **PREMIUM FISH S.A.C.** la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) con Certificado Ambiental N° 013-2000-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 99.71 hectáreas, ubicada en la zona Playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral el Anexo Único denominado "Compromisos ambientales asumidos por la empresa **PREMIUM FISH S.A.C.**".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 73U2IP1H

Artículo 3.- Notificar a la empresa **PREMIUM FISH S.A.C.**, copia del Informe N° 00000005-2023-LHERRERA, el Informe N° 00000003-2023-LRUMAY y el Informe N° 00000017-2023-HHIDALGOH, que sustentan la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- La aprobación de la presente actualización del instrumento de gestión ambiental, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **PREMIUM FISH S.A.C.** ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución directoral a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce)

Se registra y se comunica.

LUTGARDO SANA PFOCCORI
Director General
Dirección General de Asuntos
Ambientales Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 73U2IP1H

ANEXO ÚNICO

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA PREMIUM FISH S.A.C.

I. DATOS GENERALES:

- TITULAR** : PREMIUM FISH S.A.C.
- UBICACIÓN** : Zona de Playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash.
- ACTIVIDAD** : Cultivo de "Concha de Abanico" *Argopecten purpuratus*, en sistema suspendido.
- ASUNTO** : Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) con Certificado Ambiental N° 013-2000-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 99.71 hectáreas, ubicada en la zona Playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash.

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

Punto	Coordenadas Geográficas	
	Latitud	Longitud
1	09°19'55.423" S	78°27'15.809" O
2	09°19'55.423" S	78°27'05.808" O
3	09°20'02.422" S	78°27'05.808" O
4	09°20'02.422" S	78°26'49.809" O
5	09°20'40.423" S	78°26'49.809" O
6	09°20'40.423" S	78°27'15.809" O

III. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

3.1 Efluentes de cultivo y limpieza:

Aspecto ambiental	Medidas de control
	Sistemas de tratamiento
Efluentes del medio de cultivo	El cultivo suspendido de concha de abanico no genera efluentes, no consume agua, el cultivo se realiza en el mar en una ensenada semi-abierta teniendo una renovación de agua continua con buenas corrientes marinas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 73U2IP1H

Aspecto ambiental	Medidas de control
	Sistemas de tratamiento
Efluentes del centro de mantenimiento y limpieza de los sistemas de cultivo de la empresa ACUACULTURA Y PESCAS.A.C.	La limpieza de los sistemas de cultivo se realiza en el Centro de Mantenimiento de Limpieza de Sistemas de Cultivos – CMLSC de propiedad de la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.; el CMLSC utiliza agua de mar a presión para efectuar el lavado de los sistemas de cultivo, empleando un sistema de lavado de circuito cerrado. El CMLS está incluido en el EIA-sd de la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C. el cual cuenta con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 042-2022-PRODUCE/DGAAMPA N° 329-2014-PRODUCE/DGCHD, incorporado por la Resolución Directoral N° 042-2022-PRODUCE/DGAAMPA y rectificada por Resolución Directoral N° 090-2022-PRODUCE/DGAAMPA.

IV. PLAN DE CONTINGENCIA:

Riesgos	Medidas de control
Generales	El comité de emergencias está conformado por: el presidente, secretario, jefe de emergencias, brigada de comunicaciones y evacuación, brigada de control de daños e incendios, brigada de búsqueda y rescate, y la brigada de primeros auxilios.
	Declaración y Notificación de emergencia: Es realizada por teléfono, Correo electrónico interno, sirena u otro medio o personalmente a viva voz a sus compañeros.
	Medidas de seguridad: Capacitación constante del personal propio y tercero, Programa de entrenamiento y simulacros, Registros del Plan de contingencia, área de control de calidad y seguridad ocupacional.
Accidentes	Equipos de protección personal (EPP): protección respiratoria, guantes industriales, protección auditiva, calzado de seguridad, protección corporal, protección visual, cascos, Botiquines de primeros auxilios.
	Medidas de seguridad: Publicar número de teléfono de emergencia, uso de equipos de EPP, señales de seguridad y de zonas de peligro, charlas para tratamiento de emergencias.
Fenómeno del Niño	Control diario de la temperatura del agua e información ambiental y pronósticos sobre oleaje, vientos, mareas, etc., emitidos por SENAMHI, IMARPE e HIDRONAV.
	Medidas de seguridad: Capacitación del personal, identificación de peligros naturales y tecnológicos, estimación de riesgos, etc.
Derrame de Residuos	Al detectarse un derrame, se controlará y al mismo tiempo se comunicará al jefe de emergencias, quien se dirigirá a la zona, se realizará la evaluación de acuerdo con su magnitud y toma las acciones dependiendo el tipo de residuo.
	Neutralizada la emergencia, se comprobarán y evaluarán los daños, gestionando la realización de los trabajos de rehabilitación necesarios.
Derrame de Hidrocarburos	Para estos casos se procede de acuerdo al Procedimiento "Control de Derrames de Hidrocarburos" SA-001, que se encuentra en el Plan Anual de Seguridad de la empresa.
Incendios	Sistema de lucha contra incendios: Extintores de PQS y CO2 ubicados en lugares estratégicos y de conocimiento general, equipo de primeros auxilios (maletín de abordaje), botiquín de primeros auxilios, equipos de comunicación (megáfono), ubicados en la embarcación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 73U2IP1H

Riesgos	Medidas de control
	Medida de seguridad: programa de simulacros contra incendios, inspección de extintores, capacitación a la brigada de emergencia.
Tsunami	Se activarán la alarma general y las señales respectivas, utilizando toques de sirena y megafonía para el personal de tierra y avellanas, bengalas, humo naranja y bandera de señales para el personal que se encuentre en balsas y mar adentro respectivamente.
Entrenamiento y simulacros	
Los simulacros de emergencia y evacuación se realizarán como mínimo una vez por año.	

V. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Punto de Monitoreo	Estación	Coordenadas Geográficas		Parámetros	Frecuencia	Norma Legal
		Latitud	Longitud			
EI Estación de Impacto	MSali2	09°20´18,600"	78°27´12,600"	Agua: (Media agua y Fondo)		Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE “Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura”
				Temperatura del agua, Temperatura del ambiente, Salinidad, Conductividad, pH, Transparencia, Sólidos suspendidos totales, Oxígeno disuelto, Demanda bioquímica de Oxígeno, Nitritos, Nitratos, Fosfatos, Dureza, Amoníaco, Sulfuros, Fitoplancton y Zooplancton, y Coliformes Totales	Semestral	
				Sedimentos		
				Bentos, Organoléptico, Materia Orgánica	Semestral	
				Sulfuros, Coliformes Totales y Coliformes Fecales	Anual	
				Granulometría, Metales: As, Cd, Pb, Cr, Hg.	Bianual	
ER Estación de Referencia	MSali5	09°19´54.700"	78°27´59,400"	Agua: (Media agua y Fondo)		Resolución Directoral N° 247-2016-PRODUCE/DGCHD “Estaciones de monitoreo para la toma de muestras en las concesiones acuícolas”
				Temperatura del agua, Temperatura del ambiente, Salinidad, Conductividad, pH, Transparencia, Sólidos suspendidos totales, Oxígeno disuelto, Demanda bioquímica de Oxígeno, Nitritos, Nitratos, Fosfatos, Dureza, Amoníaco, Sulfuros, Fitoplancton y	Semestral	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 73U2IP1H

Punto de Monitoreo	Estación	Coordenadas Geográficas		Parámetros	Frecuencia	Norma Legal
		Latitud	Longitud			
				Zooplankton, y Coliformes Totales		
				Sedimentos		
				Bentos, Organoléptico, Materia Orgánica	Semestral	
				Sulfuros, Coliformes Totales y Coliformes Fecales	Anual	
				Granulometría, Metales: As, Cd, Pb, Cr, Hg.	Bianual	

VI. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES:

6.1 Residuos sólidos (RRSS) peligrosos, no peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

Etapas	Medidas de control												Norma técnica aplicable
	Para RRSS No Peligrosos	Para RRSS Peligrosos					Para RAEE						
Minimización	Restos de materiales del sistema de cultivo (redes, cabos, mallas) del centro de producción acuícola, así como también, los envases plásticos, emplearan una política de devolución y reúso.	Concientizar al personal mediante capacitaciones de acuerdo a lo establecido en el plan operativo anual					Uso de linternas recargables en lugar de linternas que usan pilas descartables.		Residuos sólidos: Artículos 37, 47, 48, 50, 55, 56 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 65, 66 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de Decreto legislativo N° 1278				
Cronograma de Estrategia de Plan Operativo Anual													
Actividad por Realizar	Tiempo (meses)												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Capacitación y Concientización			X			X			X			X	
Etapas	Medidas de control												Norma técnica aplicable
	Para RRSS No Peligrosos	Para RRSS Peligroso					Para RAEE						

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 73U2IP1H

Segregación	Los residuos sólidos serán segregados y recolectados en contenedores de colores y distribuidos en función a los puntos de generación (embarcación, campamento o CMLSC). Se realizará capacitación al personal del centro acuícola para una adecuada segregación. Se dispondrá de un punto de acopio ubicado en el campamento en tierra, cuyos contenedores serán rotulados según su naturaleza.	Separar los RAEE según su categoría y los RAEE siniestrados.	Residuos Sólidos Norma Técnica Peruana 900.058-2019. Artículos 33, 36 y 34 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 51, 52 y 66 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 RAEE Norma Técnica Peruana 900.64:2012 Norma Técnica Peruana 900.65:2012 Artículos 25 del Decreto Supremo N° 09-2019-MINAM que Aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
Reaprovechamiento	Reciclaje de papel, cartón, plásticos y metales.	-	Artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1278 Que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
Almacenamiento Temporal	La empresa PREMIUM FISH S.A.C. cuenta con un contrato de cesión de uso con la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C, para poder hacer uso del almacén de su campamento. Aquí se almacenan temporalmente los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.		Residuos sólidos: Artículos 36 y 55 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 52 al 55 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 RAEE: Norma Técnica Peruana 900.64:2012 Norma Técnica Peruana 900.65:2012 Artículo 33 del Decreto Supremo N° 09-2019-MINAM que Aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 73U2IP1H

Etapas	Medidas de control			Norma técnica aplicable
	Para RRSS No Peligrosos	Para RRSS Peligroso	Para RAEE	
Recolección, transporte y Disposición final	PREMIUM FISH S.A.C. contratará el servicio de una EO-RS con registro vigente ante la autoridad competente	PREMIUM FISH S.A.C. contratará el servicio de una EO-RS con registro vigente ante la autoridad competente.	PREMIUM FISH S.A.C. contratará el servicio de una EO-RS RAEE, con registro vigente ante la autoridad competente.	Residuos Sólidos: Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 69 y 70 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM RAEE: Norma Técnica Peruana 900.64:2012 Norma Técnica Peruana 900.65:2012 Decreto Supremo N° 09-2019-MINAM que Aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

6.2 Residuos hidrobiológicos:

Etapas	Medidas ambientales	Norma legal aplicable
Transporte y almacenamiento	El biofouling obtenido producto de las operaciones de cosecha, limpieza de boyas, sacudido de linternas en las balsas de desdoble y limpieza de linternas en el CMLSC es almacenado temporalmente en la tolva elevada de la plataforma de cosecha y del CMLSC respectivamente y durante el día, transportados por vehículos de la EO-RS ANTIVAL S.A.C., al área de reaprovechamiento de productos marinos biodegradables de la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C. ubicada en pampa Antival.	Artículo 13 del Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
Disposición final	Los residuos sólidos recuperables como valvas de concha de abanico y biofouling, son transportados por la empresa ANTIVAL SAC, hasta la pampa de Antival ubicada en km 368 de la Panamericana Norte, donde se encuentra la zona de reaprovechamiento de residuos sólidos de ACUAPESCA S.A.C. Los residuos hidrobiológicos que se generan en el campamento son debidamente gestionados por la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C. por ser titular del campamento en tierra y dueño del centro de mantenimiento y limpieza de los sistemas de cultivos utilizados en la actividad	

VII. PLAN DE CIERRE:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 73U2IP1H

ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN	CRONOGRAMA: 06 MESES					
	1	2	3	4	5	6
Acciones previas	X	X				
Retiro de Instalaciones			X	X		
Restauración del lugar					X	X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 73U2IP1H